



FASE 0

Reapertura de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios, CON CITA PREVIA, cuya actividad se hubiera suspendido por la declaración del estado de alarma, así como actividades de hostelería y restauración.

Entrada en vigor: 4 de Mayo

Vigencia: Durante el estado de alarma y sus posibles prórrogas

Zaragoza, 3 de Mayo de 2020

Estimado asociado:

Hoy a las 17 h. se ha publicado en el BOE una serie de órdenes ministeriales entre las que se encuentra la Orden SND/388/2020 de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Como ya te informamos el pasado miércoles 29 de abril, el Gobierno aprobó el **Plan de Transición hacia una Nueva Normalidad**, que consta de 4 fases. La **Fase Inicial se denomina Fase 0** y está destinada a la reactivación de la actividad comercial y de servicios profesionales asimilados al comercio minorista cuya actividad se encuentra suspendida, tales como peluquerías, centros de estética, servicios de arreglos y reparaciones y similares, así como respecto a la hostelería se amplía el servicio estableciendo la posibilidad de recogida por el cliente en el establecimiento, cumpliendo determinadas condiciones de higiene, prevención y aforo.

La duración de esta fase 0, en principio, se mantendrá hasta el próximo 10 de mayo

A continuación, te detallamos por sectores los aspectos más importantes:

COMERCIOS Y SERVICIOS ASIMILADOS

Afecta a aquellos **establecimientos con superficie inferior a 400 m²** correspondientes a todos los **establecimientos comerciales y servicios asimilados que hubieran sido suspendidos por el RD 463/2020**, que además cumplan los siguientes requisitos:

1. Se establecerá un **sistema de cita previa**, permitiendo la permanencia dentro del local de **un único cliente por cada trabajador**, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.



2. Se garantizará la **atención individualizada al cliente** con la debida separación física de 2 metros, en caso de que no sea posible mediante la instalación de mostradores o mamparas.
3. Se establecerá **un horario de atención preferentemente para mayores de 65 años**, haciéndolo coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo (actualmente de 10:00 a 12:00 y de 19:00 a 20:00h.).

Para aquellos establecimientos de comercio y servicios considerados esenciales que venían realizando su actividad durante el estado de alarma, lo seguirán realizando de la misma forma cumpliendo además las medidas de seguridad e higiene previstas en la siguiente orden.

Se permite que todos los que puedan proceder a la reapertura, cumpliendo los requisitos, puedan establecer sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que la recogida sea escalonada y se eviten aglomeraciones en el interior del local o su acceso.

Los consumidores podrán acceder a este tipo de establecimientos únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo municipio (se entiende que para ello podrá trasladarse a otro municipio cercano que cuente con oferta comercial o en su caso a la capital comarcal o de provincia).

MEDIDAS DE HIGIENE QUE SE DEBERÁN APLICAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO.

1. **Al menos 2 veces al día limpieza y desinfección de las instalaciones**, con especial atención a pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos y similares. Una de las limpiezas deberá realizarse **obligatoriamente al finalizar el día**. Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía u otros desinfectantes con actividad virucida que se encuentren en el mercado y estén autorizados por el Ministerio de Sanidad. Tras cada limpieza, los materiales y los EPIS utilizados se desecharán de forma segura procediendo posteriormente al lavado de manos. Se tendrán que desinfectar los puestos de trabajo y las zonas privadas de los trabajadores (vestuarios, taquillas, aseos, etc) siempre que en el local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público.
2. Se procederá al lavado y desinfección diario de los uniformes y ropa de trabajo.
3. Se garantizará ventilación adecuada del establecimiento.
4. Los clientes no podrán utilizar los aseos del establecimiento.
5. Todos los locales deberán disponer de papeleras, a ser posibles con tapa y pedal.



MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

1. No podrán incorporarse al puesto de trabajo aquellos trabajadores contagiados o que presenten síntomas del COVID-19 o aquellos que no presentando síntomas se encuentren en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con persona contagiada cerca.
2. **El empresario** además de prevención de riesgos laborales habituales, **se asegurará de que todos sus trabajadores cuenten con EPIS adecuados al nivel de riesgos** y de que tengan **permanentemente en el lugar de trabajo con geles hidroalcohólicos** con actividad virucida actualizados o en su defecto agua y jabón.

Mascarillas: obligatorias cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente de 2 metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.

Será necesario formar a los trabajadores sobre el correcto uso de los equipos de protección.

3. Con carácter general se establecen otras medidas sobre el fichaje con huella dactilar, la organización de turnos, etc. que puedes consultar en la Orden.

En todo caso la distancia entre vendedor y cliente durante todo el proceso de venta será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección (EPIS) o barreras (mamparas o mostradores) o aproximadamente dos metros sin estos elementos.

Para las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, ya que no es posible el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal y deben mantener una distancia de dos metros entre un cliente y otro.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN E HIGIENE PARA LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

1. El **tiempo de permanencia** del cliente en el establecimiento será el **estrictamente necesario** para que este pueda realizar la compra.
2. **Sólo se podrá atender a más de un cliente al mismo tiempo, siempre que sea atendido por trabajadores distintos**, debiéndose señalarse claramente con marcas en el suelo u otros medios la distancia interpersonal de dos metros entre clientes.
3. Se deberán **poner a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados en la entrada del local.



4. Los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicios deberá ser atendido por un trabajador del establecimiento, evitando la manipulación directa del producto por parte del cliente.
5. No se podrá facilitar a los clientes productos de prueba.
6. Para el textil y arreglo de ropa los probadores deberán ser utilizados por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán. **En caso de que un cliente se pruebe una prenda que luego no adquiera el empresario implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.**

HOSTELERÍA

Se autoriza la recogida de pedidos por los clientes quedando prohibido el consumo de los mismos en el interior del establecimiento.

En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono u online y el establecimiento fijará un horario de recogida evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento.

Se deberá habilitar un espacio señalizado para la recogida y pago de los pedidos.

Los establecimientos sólo podrán permanecer abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS

Además de las contempladas para el comercio, se asegurará que todos los trabajadores cuenten con EPIS compuestos al menos por mascarillas, hidrogeles o en su defecto jabones para la limpieza de manos.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN E HIGIENE PARA LOS CLIENTES

Respecto a los clientes, el tiempo de permanencia será **el imprescindible para la recogida del pedido, no se podrá atender a más de un cliente a la vez por el mismo trabajador** y deberán **señalarse de forma clara la distancia de dos metros de seguridad** interpersonal mediante señales en el suelo, balizas, etc.

A la entrada del establecimiento **tendrán que tener geles hidroalcohólicos** con actividad virucidas autorizados y a la salida papeleras con tapa de accionamiento no manual.



ATENCIÓN

Como cuestión previa de importancia para todos vosotros, **a día de hoy no se ha establecido expresamente por el Gobierno la compatibilidad de la apertura de los establecimientos con la percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad**, que en principio tienen derecho a percibir los autónomos que lo hayan solicitado y se les haya reconocido hasta el 31 de mayo de 2020. Si se establece próximamente, en el momento que tengamos noticias os lo comunicaremos.

Respecto a las empresas que hayan solicitado y se les hayan concedido ERTES por causa de fuerza mayor o en su caso por causas objetivas derivadas del COVID-19, al no estar prevista en la normativa de los ERTES el procedimiento y alcance de la incorporación parcial de las plantillas conforme se vaya reiniciando la actividad, y estar por tanto a expensas de la interpretación de la autoridad laboral correspondiente, te informamos que el pasado sábado 2 de mayo, la Dirección General de Trabajo ha emitido el siguiente criterio para aclarar cómo se debe proceder en la aplicación de las medidas de suspensión y reducción de jornada durante la fase de desconfinamiento del estado de alarma. Dicho criterio se resume en los siguientes puntos:

1. Es necesario reactivar de manera progresiva la economía mediante la dinamización de los sectores que están limitados por el estado de alarma.
2. Las empresas que estén aplicando ERTES de suspensión o de reducción de jornada **pueden renunciar a las mismas de manera total o parcial, respecto de parte o la totalidad de la plantilla y de forma progresiva según vayan desapareciendo las razones vinculadas a la fuerza mayor.**

Igualmente se podrá modificar la medida suspensiva inicialmente planteada y facilitar el tránsito hacia las reducciones de jornada, que suponen un menor impacto económico sobre el trabajador y permitirán atender al paulatino crecimiento de oferta y demanda de productos y servicios de las empresas.

3. Las exigencias documentales y de procedimiento deben ser las imprescindibles. En este sentido bastará con comunicar a la autoridad laboral la renuncia a la medida autorizada o comunicada ante una recuperación íntegra de la actividad y trasladar al SEPE la situación de afección y desafección de cada uno de los trabajadores en el ERTE para garantizar el tránsito hacia la futura normalidad.

En resumen, las medidas laborales adoptadas por el COVID-19 tienen como objetivo por un lado mantener el empleo y proteger a los trabajadores, evitando la destrucción de puestos de trabajo y por otro flexibilizar y agilizar los mecanismos que son imprescindibles para lograrlo, evitando cargas innecesarias y estableciendo como prioridad la recuperación de la actividad laboral y la reincorporación de los trabajadores a sus puestos de trabajo.



Como siempre, quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración que necesitéis al respecto. Podéis hacernos llegar vuestras consultas por correo electrónico a federacion@ecos.es

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

Fdo.: Vicente Gracia Forcén

-Secretario General-